

Santa Marta, 16 de septiembre de 2021

Señora Juez

Paso al despacho el presente proceso que se encuentra para decidir lo que en derecho corresponda.

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
REF. ORDINARIO LABORAL INSTAURADO POR JEAN CARLOS MERCADO
OROZCO CONTRA SEGURIDAD EUROVIC DE COLOMBIA LTDA.

RAD.47.001.31.05.002.2019.00391.00

Santa Marta, dieciséis de setiembre de dos mil veintiuno.

De conformidad con el art. 314 del C.G.P. *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”*.

A su turno el artículo 315 ibídem de manera expresa dispone que no pueden desistir los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.

Por otra parte, el artículo 316 de la norma en cita establece que las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, de las excepciones y de los demás actos procesales que haya promovido.

El escrito de desistimiento deberá presentarse ante el secretario del Juez del conocimiento.

Siempre que se acepte en un desistimiento se condenará en costas a la parte que desistió salvo que las partes convengan otra cosa o que se trate del desistimiento de un recurso ante el Juez que lo haya concedido o cuando habiéndose corrido traslado la parte demandada no presentare oposición al mismo.

En el caso que nos ocupa se pretende desistir de la demanda por la apoderada de la parte demandante quien la presentó ante correo electrónico de este juzgado y posee poder para ello.

Dentro del anterior marco de ideas encuentra el despacho procedente el desistimiento por lo que se despachará favorablemente y se abstendrá de condenar en costas a la parte demandante como quiera que la parte demandada dentro del término ordenado en el auto del 2 de septiembre de

2021 guardó silencio, razón por la cual el numeral 4° del Art. 316 *ibídem* ordena que en caso de que no se produzca oposición alguna a esta el Despacho deberá exonerar de ellas.

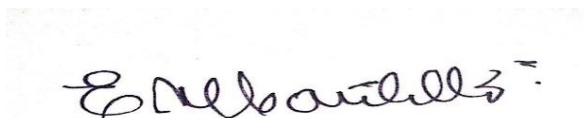
Por lo expuesto se,

RESUELVE

- 1.- **ACÉPTESE** el desistimiento formulado por la parte demandante en el proceso de la referencia.
- 2.- **ABSTÉNGASE DE CONDENAR** en costas a la parte demandante, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.
- 3.- Previas las anotaciones y desanotaciones del caso archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO.
JUEZ

RAD.47.001.31.05.002.2019.00391.00